



Mendoza, 17 de Febrero de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 022/ 2021

ACTA N° 512/ 2021

ASUNTO: EDEMSA
Apartamiento Límites
CALIDAD DE SERVICIO TECNICO.
23° Semestre de Control –ETAPA II

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-04014147-GOMZA-EPRE#SSP “SANCIÓN A EDEMSA – CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 23° ETAPA II”.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Julio de 2020 ha culminado el Vigésimo Tercer Semestre de Control – ETAPA II de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDEMSA.

Que la Distribuidora en cuestión ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que el Área Técnica del Servicio Eléctrico del EPRE ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado en relación a los Indicadores y Sanciones; destacando que los mismos presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por este EPRE.

Que en efecto, especifica el informe que se observan inconsistencias en los registros de indicadores por suministros, debido a que no se han incorporado 290 usuarios correspondientes a los alimentadores de MT Punta de Agua (ZS1101) y Bardas Blancas (US0305).

Que puestos a analizar el monto de sanciones y Bonificaciones correspondientes a los Niveles de Calidad del Servicio Técnico durante el 23° Semestre de Control – Etapa II, calculados por EDEMSA, concluye que el mismo se ha presentado, como Revisión 02 considerando para ello el contenido de la Nota GTS N° 1444/16, en relación al Costo de la ENS.

[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

[Handwritten signature]



Que adicionalmente se incorpora al informe un análisis del comportamiento del Distribuidor en relación a la Calidad del Servicio Técnico desde el inicio de la Etapa 2. Asimismo se informan las sanciones por suministro en los distritos del Área de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro, en función de hacer efectiva la acreditación de las Bonificaciones a los Usuarios afectados por las deficiencias en la Calidad del Servicio Técnico; entiende que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por EDEMSA; sin perjuicio de la realización de los cargos por incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada, las que serán encuadradas según lo establecido en los arts. 5.6.2 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que por ello, este Directorio comparte lo recomendado por la Gerencia Técnica del Suministro, que sugiere aprobar el cálculo de Sanciones y Bonificaciones presentado por EDEMSA como Revisión 02.

Que en orden. 10 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Autorizar a EDEMSA para efectuar la acreditación proporcional de la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 34.462.857,86.-)**, correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Servicio Técnico del 23º Semestre de Control -ETAPA II**
2. Las sanciones deberán ser acreditadas a los usuarios afectados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/02, según el siguiente detalle:

BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en BT	\$ 26.348.704,95
BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en AT/MT	\$ 5.271.172,15
9BONIFICACIONES al FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS	\$ 2.842.980,76
TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR	\$ 34.462.857,86


3. El importe referido se ajustará según corresponda.

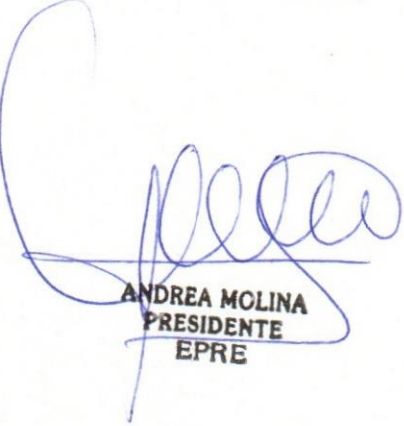




4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto 2.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y, archívese.


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE


EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General
